RADICADO: 2020-00300

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). La secretaria.

Clauder Cachina

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	723
Radicado:	760013110014 2020 00300 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
	DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DIANA MARCELA HERRERA CEBALLOS
Demandado:	HELBERT ARTURO GUAUÑA
Decisión:	NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El apoderado de la parte actora solicita la suspensión del proceso manifestando que agotarán requisito de procedibilidad en cuanto a conciliación se refiere, no obstante se advierte que dicha petición no es susceptible de despacharse favorablemente toda vez que no encuentra fundamento en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., máxime cuando la solicitud sólo proviene de una de las partes. Por lo anterior, se dispone **NEGAR** la referida solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 052 del

06 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

**Jueza** MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden

consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la

rama judicial